



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS: La Carta N° 003-CS-LP-04-2020-IRTP del Comité de Selección de la Licitación Pública 004-2020-IRTP designado mediante Resolución de la Oficina Administración N° D000128-2020-IRTP-OA y el Informe N° D00940-2020-IRTP-OA.1 del Área de Logística mediante los cuales se solicita la Nulidad del ítem 01 del citado procedimiento de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 14 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, convocó a través del SEACE la Licitación Pública N° 004-2020-IRTP para la "Adquisición de radiocomunicaciones UHF (radioenlaces), transmisores o receptores de radio frecuencia, demoduladores y compresor de aire; además de otros activos para el IRTP, distrito de Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto - IOARR N° 2465142";

Que, el Comité de Selección luego de publicar la integración de las Bases de la Licitación Pública N° 004-2020-IRTP, conforme al calendario del procedimiento de selección, mediante Carta N° 003-CS-LP-04-2020-IRTP de fecha 09 de setiembre de 2020, comunicó que se había advertido la existencia de incongruencias entre las especificaciones técnicas de las Bases primigenias y las especificaciones técnicas de las Bases integradas, correspondientes al ítem N° 1: "Adquisición de transmisores de Radiofrecuencia" del citado procedimiento, precisando que las mismas no fueron materia de consultas y observaciones a las Bases y que corresponden a un error material, el cual constituye causal de nulidad insalvable por ser un requisito del procedimiento, que amerita que se expedita un acto administrativo que permita continuar con el procedimiento de selección;

Que, mediante el informe del visto el Área de Logística en atención a lo manifestado por el Comité de selección recomienda que se declare la Nulidad de Oficio del acto de Integración de Bases de la Licitación Pública N° 004-2020-IRTP- correspondiente al Ítem 1 de la "Adquisición de radiocomunicaciones UHF (radioenlaces), transmisores o receptores de radio frecuencia, demoduladores y compresor de aire; además de otros activos para el IRTP, distrito de Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto - IOARR N° 2465142"; precisando que debe retrotraerse el referido procedimiento hasta el acto de Integración de las Bases;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: TXZZEGX



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, a su vez el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en caso el pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de Bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública 004-2020-IRTP, toda vez que se advierte un vicio de nulidad puesto en conocimiento por el Comité de Selección, al haberse advertido la existencia de incongruencias entre las especificaciones técnicas de las Bases primigenias y las especificaciones técnicas de las Bases integradas, correspondientes al ítem N° 1: "Adquisición de transmisores de Radiofrecuencia" del citado procedimiento, prescindiéndose de las normas esenciales del procedimiento y configurándose de esta manera la causal de nulidad prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer por ello el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las Bases con respecto de dicho ítem;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la resolución que declara la nulidad, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del ítem 01 de la Licitación Pública 004-2020-IRTP, retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de integración de Bases de dicho ítem; debiéndose asimismo disponer el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en el presente caso corresponde a la Presidencia Ejecutiva emitir el acto de administración respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con el numeral 8.2 del artículo 8° de la citada Ley, que establece que la facultad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección es indelegable;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, del Área de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en cumplimiento del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en uso de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de oficio del **ítem 01** de la Licitación Pública 004-2020-IRTP convocada para la "Adquisición de radiocomunicaciones UHF (radioenlaces), transmisores o receptores de radio frecuencia, demoduladores y compresor de aire; además de otros activos para el IRTP, distrito de Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto - IOARR N° 2465142", por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; retro trayéndose el proceso hasta la etapa de integración de las Bases del citado ítem.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: TXZZEGX



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Área de Logística como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad; disponiéndose asimismo que se encargue de la publicación correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración adopte el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **TXZZEGX**